

Resolución de 17 de enero de 2006, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se procede a la convocatoria para la suscripción, renovación de conciertos educativos en la Comunidad de Castilla-La Mancha correspondiente al curso académico 2006/2007.

El Capítulo IV del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24), así como la parte vigente del Título IV de la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación, de 3 de julio (BOE del 4), establecen la regulación normativa de los Centros Concertados. Asimismo, en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación continúa siendo aplicable el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

De otro lado, para garantizar el acceso a la educación en condiciones de igualdad y la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas, es de aplicación el Decreto 22/2004, de 2 de marzo (DOCM de 5 de marzo), de admisión del alumnado en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y las Órdenes de 12 de marzo de 2004 (DOCM de 17 de marzo) y 2 de febrero de 2005 (DOCM de 15 de febrero), de la Consejería de Educación, de desarrollo de ese proceso de admisión.

Conforme a lo establecido en el artículo 11 y las Disposiciones Adicionales Decimoctava y Decimonovena de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación, y con la finalidad de continuar extendiendo progresivamente la gratuidad de la Educación Infantil, se prevé el acceso al régimen de conciertos para este tipo de enseñanzas en el curso 2006/07, en la medida en que haya disponibilidad presupuestaria y de forma que la gratuidad en todo este nivel educativo esté concluida al finalizar el año académico 2006/2007, según se establece en el artículo 4 del Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28).

Asimismo, a fin de hacer efectivo, el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y Decreto 138/2002, de 8 de octubre (DOCM de 11 de octubre), por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la presente Resolución convoca el acceso a la financiación y, en su caso, la renovación de la financiación de los centros docentes que atiendan al alumnado con necesidades educativas específicas.

A la vista de esta normativa, así como de la Orden de 5 de enero de 2005 (DOCM de 13 de enero), de la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud de lo previsto en los artículos 3 y 7 del citado Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 88/2004, de 11 de mayo (DOCM de 14 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación y Ciencia, DISPONGO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

La presente Resolución tiene por objeto establecer, en aplicación de lo establecido en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre y en la Orden de 5 de enero de 2005, la convocatoria para la suscripción y renovación de conciertos educativos correspondiente al curso académico 2006/2007.

En consecuencia, los centros docentes privados de la Comunidad de Castilla-La Mancha, podrán presentar solicitud a la Consejería de Educación y Ciencia, a fin de suscribir y renovar los conciertos educativos, en los términos previstos en la presente convocatoria, en los siguientes casos:

- a) Suscribir los conciertos educativos para las enseñanzas de Educación Infantil.
- b) Suscribir concierto educativo para las enseñanzas obligatorias de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Secundaria Obligatoria.
- c) Renovar conciertos educativos para las unidades de Programas de Garantía Social.

Segundo.- Duración de los conciertos.

Los conciertos que se suscriban al amparo de la presente convocatoria tendrán la duración contemplada en la Orden de 5 de enero de 2005 que la establece hasta la finalización del curso escolar 2008/2009, excepto los conciertos referidos a “Programas de Garantía Social” y “Apoyos Educativos” que deberán renovarse anualmente.

Tercero.- Destinatarios.

Podrán solicitar suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos los titulares de:

- Centros docentes de Educación Infantil, Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, que cuenten con autorización a la fecha de publicación de la presente Resolución.
- Centros que, habiendo presentado solicitud de autorización en cualquiera de las etapas y niveles educativos objeto de la presente convocatoria antes del 31 de diciembre de 2005, estén en condiciones de obtenerla antes del 15 de abril de 2006, como fecha fijada para la Resolución definitiva de las convocatorias de conciertos educativos en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Cuarto.- Naturaleza de los conciertos educativos.

Los Conciertos educativos con los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Programas de Garantía Social y Educación Especial se suscribirán en Régimen General.

Las enseñanzas de Educación Infantil, se suscribirán en Régimen Singular.

Quinto.- Criterios para la suscripción del concierto educativo

Además de los establecidos por la Ley Orgánica de la Calidad de la Educación y el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se establecen los siguientes criterios:

1. En Educación Especial, las unidades para las que se solicite la suscripción, renovación o modificación se financiarán con arreglo a los módulos económicos establecidos para las unidades de Educación Especial de Plurideficientes, Auditivos, Autistas y Psíquicos, respectivamente, en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el año 2006, tanto en el caso de Educación Infantil, de Educación Básica como de los Programas de Transición a la Vida Adulta para las unidades de Formación Profesional Específica.
2. El importe máximo destinado para la financiación con fondos públicos de las unidades concertadas vendrá determinado por el número de unidades y el correspondiente módulo económico previsto, para cada nivel educativo, en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
3. El límite de financiación vendrá determinado en función de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada caso con prioridad para las enseñanzas básicas, así como que el centro imparta todos los cursos de cada nivel y su continuidad en otros niveles educativos de dichas enseñanzas.
4. El concierto educativo podrá renovarse modificando el número de unidades concertadas en el curso 2005/2006, ampliando o reduciendo el número de las mismas según el estudio y la valoración de las solicitudes presentadas, pero en ningún caso podrá concertarse un número de unidades superior a las que el Centro tenga autorizadas en el curso y nivel educativo que corresponda.
5. La existencia en el Centro de "profesores de patronato" deducirá 25 horas por cada profesor de esa condición, a la suma total del crédito horario correspondiente.
6. Asimismo, se tendrá en cuenta aquellos centros concertados que en niveles obligatorios, en unidades de Educación Infantil, Educación Primaria y, en su caso, Educación Secundaria Obligatoria tengan escolarizados, durante el curso 2005/2006, alumnos con necesidades educativas específicas o de compensación educativa, así como el nivel socioeconómico de las familias del resto del alumnado escolarizado.

En todo caso, se tendrá en cuenta la existencia de una demanda suficiente que no pueda ser cubierta por la oferta de otros centros financiados con fondos públicos y será de aplicación lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y 75.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

Sexto.- Presentación de la solicitud, plazo y documentación.

1. Las solicitudes, suscritas por quienes figuren en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de Castilla-La Mancha como titulares o en representación de los mismos si fuesen persona jurídica, deberán ser presentadas durante el plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en cuyo ámbito territorial se hallen ubicados los respectivos centros o en cualquiera de los lugares a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, conforme a los modelos del anexo I que figuran en la misma.

2. A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

a) Una Memoria explicativa en los términos previstos en el Real Decreto 2377/1985, y cuyo contenido queda recogido en el anexo I de la Orden de 5 de enero de 2005.

b) Certificaciones actualizadas expedidas por la Administración Territorial de la Seguridad Social, y por la Delegación de la Agencia Tributaria correspondiente, o cualquier otro medio que acrediten que la titularidad del Centro se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, en virtud de lo previsto en el art. 95.2 de la Ley General Tributaria no es exigible a los interesados, datos tributarios de los mismos cuando la propia Administración pueda recabarlos por sus propios medios; en previsión de este supuesto, se ha de cumplimentar la casilla correspondiente de la solicitud recogida en el anexo I de la presente Resolución.

c) Declaración de subvenciones solicitadas a otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, concedidas por éstos para la misma finalidad, señalando entidad concedente e importe.

d) Declaración responsable del titular del centro donde manifieste que no ha recaído resolución administrativa o judicial firme de percepción indebida de cantidades o, en su caso, acreditación documental de reintegro de las mismas.

e) La certificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y 29 del Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos para los centros autorizados después de la implantación del régimen de conciertos.

3. No obstante lo dispuesto en el número 2 anterior, estarán exentos de presentar dicha documentación, aquellos centros que soliciten la suscripción de concierto educativo para unidades de Educación Infantil y que ya la presentaron en la convocatoria realizada por Orden de 5 de enero de 2005, salvo que se hubiera producido alguna variación en los datos entonces entregados.

Séptimo.- Actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, a través del Servicio de Planificación y Centros, examinarán las solicitudes presentadas y verificarán que los Centros cumplen los requisitos sobre objeto de la convocatoria y aportan, en su caso, la documentación exigida en la misma. En caso contrario,

requerirán al Centro interesado para que, en plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución administrativa, procediéndose a la devolución de la documentación presentada.

2. El Servicio de Planificación y Centros coordinará la actuación de las unidades de las Delegaciones Provinciales en el proceso de concertación educativa. Con ese objeto, recabará de la Inspección Educativa los informes correspondientes; para ello, pondrá a su disposición la documentación necesaria.

3. La Inspección Educativa, elaborará los informes en el plazo de diez días hábiles, para cada uno de los centros solicitantes. A los efectos de comprobar lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de Normas sobre Conciertos Educativos, en dichos informes deberá constar:

a) Los datos de identificación del centro, con indicación de la configuración jurídica de enseñanzas autorizadas.

b) Información sobre la zona educativa en que se encuentra, con valoración de las necesidades de escolarización atendidas por el centro y de los datos de matrícula para el curso 2005/2006 y relaciones medias alumnos/ unidad escolar.

c) Valoración de las condiciones socioeconómicas de las familias de los alumnos escolarizados por el Centro.

d) Experiencias pedagógicas realizadas.

e) Actividades escolares complementarias, servicios complementarios e instalaciones del centro.

f) Cuantos datos se juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud.

Octavo.- Comisiones Provinciales de Concierto Educativo.

En las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, y en los términos previstos en el punto séptimo de la Orden de 5 de enero de 2005, se constituirán Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos, antes del 31 de enero de 2006, como órganos de participación, para valorar las solicitudes presentadas.

Noveno.- Propuesta de las Delegaciones Provinciales.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, vistas las propuestas de concertación emitidas por las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y conocidos los informes de la Inspección Educativa elaborarán una propuesta para cada una de las solicitudes que deberá ser remitido a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional con anterioridad al 6 de marzo de 2006.

Dicha propuesta deberá estar priorizada y motivada, y se remitirá, acompañada del informe de validación de la Comisión Técnica, del informe de la Inspección Educativa y de la propuesta de la Comisión Provincial de Conciertos Educativos, así como de las solicitudes y documentación que conforman el expediente completo.

2. Además, las Delegaciones Provinciales informarán sobre las cuestiones relevantes relativas a determinadas situaciones contempladas en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos:

a) En el caso de solicitudes formuladas por los centros que ya hubieran estado acogidos al régimen de conciertos, si el centro ha sido apercibido según lo dispuesto en el artículo 43.1 del Reglamento de Normas Básicas, en relación con el 62.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera, apartado 9 de la Ley 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

b) Sobre lo dispuesto en los artículos 28 y 29, si se trata de centros privados autorizados después de la implantación del régimen de conciertos y no acogidos al mismo con anterioridad.

c) En cualquier caso, además de los extremos señalados anteriormente, la propuesta podrá recoger, cuantos datos juzguen de interés para una acertada valoración de la solicitud. Todo ello, a los efectos previstos en los artículos 75.5 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre y 21.2. del citado Reglamento.

Décimo.- Resolución de la convocatoria.

1. Recibidos los expedientes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, ésta procederá a la comprobación de cuantos datos se refieran a la situación jurídica de los Centros solicitantes, así como a la valoración de las necesidades de escolarización que atienden los mismos y demás criterios preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y demás normativa aplicable.

2. La Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional emitirá Resolución Provisional antes del 15 de marzo de 2006, teniendo en cuenta los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los Centros Concertados y dará traslado de la misma a los centros solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles aduzcan las consideraciones y aporten los documentos que estimen pertinentes.

3. Tras el estudio y valoración de dichas alegaciones, dictará propuesta definitiva de resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos solicitados, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, que se elevará al Consejo de Educación y Ciencia.

4. Vista la propuesta definitiva de Resolución, y previo informe favorable de la Intervención Delegada, el Consejero de Educación y Ciencia, dictará Resolución sobre la suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos, antes de 15 de abril de 2006, se notificará a los interesados y se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de Julio.

Undécimo.- Formalización del Concierto.

1. La suscripción, renovación y modificación de conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta convocatoria, se formalizarán, antes del 15 de mayo de 2006, mediante documento administrativo.

2. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, suscribirán, en representación de la misma, los documentos administrativos en que han de formalizarse los conciertos educativos de la provincia correspondiente. Asimismo, se autoriza a las Delegaciones Provinciales para que incorporen, en su caso, a los citados documentos aquellas peculiaridades que se deriven de la Resolución definitiva de suscripción, renovación y modificación de los conciertos educativos de los centros docentes privados.

3. Las variaciones que se produzcan en tales conciertos, en las convocatorias anuales dentro del periodo cuatrienal, a que se refiere la Orden de 5 de enero de 2005, se recogerán en diligencia que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo y en la que deberá constar la configuración definitiva del total de unidades sostenidas con fondos públicos en cada etapa o nivel afectados por la modificación. Los conciertos educativos que se suscriban por primera vez se formalizarán, antes del 15 de mayo de cada año, en el documento administrativo correspondiente de los incluidos en el anexo III de la Orden de enero de 2005 y que será válido para sucesivas convocatorias, salvo que alguno de ellos deba ser modificado.

Duodécimo.- Obligaciones de los titulares de los centros.

El Concierto obliga al titular del centro a:

1. Tener en funcionamiento el número total de unidades escolares correspondientes a los niveles de enseñanza concertados.
2. Mantener una relación media de alumnos por unidad escolar no inferior a la que se determine, teniendo en cuenta la existente en los centros públicos en la zona en que esté ubicado el centro.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior y de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional determinará la relación media alumnos por unidad escolar a que se hace referencia, mediante la correspondiente Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para el curso escolar inmediato precedente al de aplicación de la presente Resolución. Esta determinación de dicha relación se comunicará a las Comisiones Provinciales de Conciertos Educativos y se hará pública en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

4. Lo previsto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del cumplimiento, por parte del titular, de las restantes obligaciones que por razón del concierto le impone la normativa vigente, entre otras, los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

5. Los centros concertados quedan sujetos al control de carácter financiero y a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha en la regulación establecida en esta materia.

Decimotercero.- Reintegro de cantidades.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (BOE del 18) y el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos contemplados en dichas normas.

Decimocuarto.- Modificaciones en conciertos educativos.

1. La Administración Educativa, en los términos previstos en el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, podrá iniciar de oficio las modificaciones y extinciones de los mismos.

2. Las variaciones que puedan producirse en los centros concertados tras la resolución de la presente convocatoria serán previamente autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia tras la tramitación del expediente oportuno y darán lugar a la modificación del concierto educativo.

3. Dichos expedientes de modificación de conciertos se iniciarán de oficio o instancia de parte. En ambos casos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia remitirán la documentación a que se refiere los apartados cuarto y quinto a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, que instruirá el expediente correspondiente y elaborará la propuesta de resolución que proceda, sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias.

4. Los expedientes de modificación del concierto suscrito deberán ser resueltos en el plazo previsto en el artículo 42.3 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, en la redacción dada por la Ley 4 /1999 de 13 de Enero. Transcurrido dicho plazo, se entenderá desestimado el expediente de modificación conforme a los artículos 43.3 y 44.1 de la citada Ley.

5. Cuando la modificación del concierto educativo se derive de la aplicación de la Orden por la que se determina la relación media de alumnos/profesor por unidad escolar, según se prevé en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas, el procedimiento se iniciará de oficio, se recabará informe de la Inspección Educativa y se dictará resolución previo trámite de audiencia a los interesados.

Decimoquinto.- Apoyos educativos destinados a la atención a la diversidad del alumnado.

1. Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas específicas en las unidades concertadas, en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos, según lo establecido en el Capítulo VII del Título I de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, y en el Decreto 138/2002, 8 de octubre, por el que se regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha así como en la normativa supletoria en la que se establecen las proporciones de profesionales / alumnos.

En tanto en cuanto se elabora normativa específica al respecto, la financiación a la que se refiere el punto anterior se realizará en los términos y según los procedimientos recogidos en la de la Orden de 5 de enero de 2005.

2. Aquellos centros que soliciten la renovación de concierto educativo en la modalidad de "Apoyo" y que ya presentaron dicha documentación en la convocatoria realizada por Orden de 5 de enero de 2005, estarán exentos de la obligación de presentarla siempre que dichos centros hayan dado la conformidad al "informe respectivo de verificación" elaborado por la Administración Educativa. Únicamente deberán presentar la documentación acreditativa de validación relativa a aquellos nuevos alumnos que hayan sido considerados como alumnos con necesidades específicas por la Comisión Técnica de Validación de la respectiva provincia, así como el expediente de aquellos nuevos alumnos sobre los que se solicita por primera vez su validación por dicha comisión.

Decimosexto.- Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

2. Los Delegados Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en el ámbito de su competencia, darán traslado inmediato de la presente Resolución a todos los centros docentes a los que resulte de aplicación.

Decimoséptimo.- Recurso.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Con carácter potestativo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a contar en la misma forma que el anterior, según el artículo 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento administrativo común.

Toledo, 17 de enero de 2006

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA. JOSÉ VALVERDE SERRANO.